



CUT: 40594-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0114-2024-ANA-AAA.U

Callería, 23 de abril de 2024

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 40594-2024, organizado por la señora Carmen Ulda Santos Ore, sobre prorroga de plazo de acreditación de disponibilidad hídrica superficial, con fines agrarios, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 – “Ley de Recursos Hídricos”, artículo 2° señala que el agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua, y asienta concordancia con su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el País;

Que, el inciso 81.1 del artículo 81° del Reglamento antes señalado, establece que, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; del mismo modo, el inciso 81.2 señala que, la acreditación de la disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no facultando a usar el agua ni ejecutar obras, y no es exclusiva ni excluyente;

Que, el artículo 12° del Reglamento de Procedimientos Administrativo para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que, la disponibilidad hídrica del estudio de aprovechamiento hídrico se acredita mediante Resolución de acreditación de disponibilidad hídrica y mediante opinión técnica favorable a la disponibilidad contenida en el instrumento de gestión ambiental (IGA);

Que, en tal consideración, el numeral 13) del artículo 66° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece como derecho de los administrados, que, en caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entiendan automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0185-2022-ANA-AAA.U, de fecha 26 de septiembre del 2022, la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, resolvió en su artículo primero: acreditar la disponibilidad hídrica superficial, con fines agrarios, para cultivo de cítricos en siete (07) hectáreas, ubicado en el distrito y provincia de Chanchamayo, departamento de Junín; Asimismo, el artículo segundo de la mencionada Resolución Directoral, establece que la acreditación otorgada, tiene una vigencia de dos (02) años, la misma que comenzará a regir a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo. En ese sentido, el administrado fue debidamente notificado mediante Acta de Notificación N° 0455-2022-ANA-AAA.U, en fecha 10 de octubre del 2022, teniendo vigencia del plazo hasta el 10 de octubre del 2024;

Que, mediante Solicitud s/n, recepcionada con fecha 06 de marzo del 2024, la administrada, señora Carmen Ulda Santos Ore, con DNI 21084569, solicita la prórroga del plazo de la Resolución Directoral N° 0185-2022-ANA-AAA.U, para la acreditación de disponibilidad hídrica superficial, con fines agrarios, para cultivo de cítricos en siete (07) hectáreas, ubicado en el distrito y provincia de Chanchamayo, departamento de Junín;

Que, de la evaluación del expediente administrativo, se determinó que la administrada, presentó su solicitud de prórroga de plazo en fecha 06 de marzo del 2024, dentro del plazo de presentación el cual tenía como fecha de límite el 10 de octubre del 2024; por lo que, es procedente la prórroga de acreditación de disponibilidad hídrica superficial, con fines agrarios; de acuerdo a lo establecido en el numeral 147.2) del artículo 147° y el numeral 151.1) del artículo 151°, del T.U.O de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

- Artículo 147. Plazos improrrogables:
147.2 La autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente.
- Artículo 151.- Efectos del vencimiento del plazo
151.1 El plazo vence el último momento del día hábil fijado, o anticipadamente, si antes de esa fecha son cumplidas las actuaciones para las que fuera establecido.

Que, con Informe Legal N° 076-2024-ANA-AAA-U/CRAF, se señala que, el administrado ha solicitado prórroga de plazo de la acreditación de disponibilidad hídrica superficial, dentro del plazo establecido, por lo que, es procedente atender la solicitud de prórroga, sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial, con fines agrarios, para cultivo de cítricos en siete (07) hectáreas, ubicado en el distrito y provincia de Chanchamayo, departamento de Junín; por haber sido solicitado durante la vigencia original establecida en el Artículo Segundo de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 0185-2022-ANA-AAA.U, notificada con fecha 10 de octubre del 2022;

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar, por un plazo de dos (02) años adicionales, la Acreditación de disponibilidad hídrica superficial, con fines agrarios, al plazo establecido en la Resolución Directoral N° 0185-2022-ANA-AAA.U, en atención a la petición de la administrada, señora Carmen Ulda Santos Ore, con DNI 21084569, el mismo que comenzará a regir desde el 10

de octubre del 2024 hasta el 10 de octubre del 2026, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Adjuntar el presente acto administrativo al expediente que dio origen a la Resolución Directoral N° 0185-2022-ANA-AAA.U (CUT N° 84392-2020).

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente resolución a Carmen Ulda Santos Ore y poner a su vez de conocimiento a la Administración Local de Agua Perene, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

MILNER OYOLA VALENCIA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - UCAYALI